



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza Municipal N° 020-2008-MPV

Virú, 12 de setiembre del 2008.

Por cuanto:

El Concejo Municipal Provincial de Virú, en Sesión Ordinaria N° 016-2008 de fecha 25 de Agosto del 2008; visto el Proveído N° 008-2008-MPV/OGP-OPRE que adjunta el Proyecto de Reglamento del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo de la Provincia de Virú, en adelante; y,

Considerando:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, determina que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 17° numeral 1) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; así como garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el Artículo 42° literal g) de la precitada Ley expresa que es competencia exclusiva de las municipalidades, aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF, establecen disposiciones que promueven la creación de mecanismos de vigilancia del presupuesto participativo, los que permiten el acceso a la información pública y la rendición de cuentas;

Que, la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 171- 2003-EF prescribe que los gobiernos locales preparan y emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en dicha norma y las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9° literal 14) de la mencionada Ley Orgánica, corresponde al Concejo Municipal aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

Que, es necesario reglamentar el funcionamiento del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo Provincial de Virú, con la finalidad de que este Comité cumpla con los fines y objetivos para los cuales fue creado, a través de Ordenanza Municipal;

Estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9.8 y Artículo 20.5 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA PROVINCIA DE VIRU

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el “REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PROVINCIAL DE VIRÚ”, el cual consta de VII Capítulos, Veintiséis Artículos, Cinco Disposiciones Complementarias y Finales, y es parte integrante de la presente Norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el Mural Institucional, Portal Electrónico de la Municipalidad (www.muniproviru.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), simultáneamente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c.
Regidores
Comité de Vigilancia
Gerencia Municipal
OGPyP
OCI
Archivo



Nota.- Esta ordenanza Municipal, ha sido publicado el 15 de setiembre del 2008, debidamente certificada por la autoridad judicial competente y vigente a partir del 16 de setiembre del 2008.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

REGLAMENTO DEL COMITE DE VIGILANCIA Y CONTROL
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA
PROVINCIA DE VIRÚ

CAPÍTULO I
OBJETIVOS Y BASE LEGAL

Artículo 1º.- El Presente reglamento tiene por objetivo normar el funcionamiento del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo de la Provincia de Virú (COVICOPP), precisando su composición, funciones, atribuciones, competencias y obligaciones, acorde con la normatividad vigente.

Artículo 2º.- El COVICOPP es un órgano colegiado de la Sociedad Civil, encargado de vigilar la ejecución del proceso del Presupuesto Participativo que se desarrolla anualmente.

Artículo 3º.- El Presente Reglamento tiene su sustento legal en:

- La Constitución Política del Perú
- Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Decreto Supremo N° 171-2003-EF – Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO II
ELECCIÓN, COMPOSICIÓN Y VIGENCIA DEL COMITÉ

Artículo 4º.- Los miembros titulares y suplentes del COVICOPP son elegidos en la etapa de los talleres de trabajo de dicho proceso; por el mecanismo de elección que para tal efecto designe el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo.

Artículo 5º.- Para ser electo miembro del COVICOPP, el candidato debe estar formalmente inscrito como agente participante en el proceso participativo en marcha.

Artículo 6º.- El COVICOPP está compuesto por 4 miembros quienes ejercen funciones por un lapso de 2 años, iniciando su función en el año en que se inicia el proceso del presupuesto participativo, y culminando en diciembre del año siguiente. Los miembros suplentes son 2, y entrarán en función en caso de vacancia de alguno de los miembros titulares hasta completar el periodo en vigencia.

Artículo 7º.- Los integrantes del COVICOPP juramentan en el acto de su elección ante el alcalde o quien lo represente y en un plazo máximo de 30 días elegirán entre sus miembros los siguientes cargos: Presidente, Secretario, 1er. Miembro y 2do. Miembro.
En caso de vacancia de alguno de los miembros titulares, los restantes cubrirán el cargo vacante en orden de prelación, y los suplentes de la misma manera, cuando sea el caso.

Artículo 8º.- Luego de producida la elección de cargos, la Alcaldía, previo informe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Responsable técnico de la ejecución del Presupuesto Participativo, emitirá la Resolución que corresponda, así como las Credenciales respectivas, para el mejor desarrollo de sus funciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

CAPÍTULO III COORDINACIÓN DE LOS COVICOPP

Artículo 9°.- Elegido el nuevo COVICOPP deberá reunirse con el COVICOPP en funciones en un plazo máximo de treinta días calendario para iniciar su labor, estableciendo su cronograma de reuniones y los objetivos a lograr.

Artículo 10°.- Las reuniones del COVICOPP deberán realizarse con una periodicidad máxima de 2 meses. En el periodo comprendido desde la elección del nuevo COVICOPP hasta diciembre del año en el que culmina el COVICOPP anterior, las reuniones serán preferentemente en conjunto; facilitando de esa forma el proceso de transferencia.

Artículo 11°.- El presidente del Comité de Vigilancia en vigencia realiza la convocatoria señalando día, hora y lugar de la reunión así como la agenda a tratar. En caso de transcurrir 30 días después de vencido el periodo indicado en el artículo anterior sin que el presidente haya convocado a reunión, los demás miembros de mutuo acuerdo podrán reunirse y tomar acuerdos.

Artículo 12°.- El COVICOPP debe contar con un libro de actas en el que se registrarán todos los acuerdos tomados; el cual estará a cargo del Secretario del Comité o el que asuma sus funciones en su ausencia.

Artículo 13°.- Culminada la labor del COVICOPP en ejercicio, éste entregará las actas, archivo documentario, el informe final y cualquier otro bien al COVICOPP que inicia sus funciones. Será responsabilidad de los presidentes de ambos comités velar por el cumplimiento de esta transferencia.

CAPÍTULO IV FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COVICOPP

Artículo 14°.- El COVICOPP tiene las siguientes funciones:

- a) Vigilar el desenvolvimiento en cada una de sus etapas del proceso de formulación del presupuesto participativo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos concertados en el marco del presupuesto participativo.
- c) Informar semestralmente al CCL y a la sociedad civil sobre los resultados de su labor de vigilancia y control.
- d) Recibir las denuncias relacionadas a las faltas cometidas por alguno de sus miembros y tramitarlas según el presente reglamento.
- e) Suscribir el acta de acuerdos de los talleres del Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

Artículo 15°.- El COVICOPP tiene las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar a la Municipalidad la información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- a) Coordinar con el Area de Participación Vecinal, la fecha y lugar de reunión con los representantes de la Sociedad Civil para emitir su informe semestral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

- b) Reunirse en forma trimestral y previo a la elaboración de su informe con los funcionarios municipales de las oficinas técnicas encargadas de la ejecución del presupuesto participativo para recabar información sobre el avance de los mismos.
- c) Coordinar con el Consejo de Coordinación Local a efectos de remitirle sus observaciones, recomendaciones y sugerencias en el proceso de elaboración del presupuesto participativo.
- d) Comunicar a las instancias pertinentes en caso encuentren indicios o pruebas que señalen la comisión de delito.

Artículo 16°.- El COVICOPP debe emitir su informe a la sociedad civil dos (02) en el año.

CAPÍTULO V

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COVICOPP

Artículo 17°.- El COVICOPP asume la responsabilidad y representatividad de sus acciones y decisiones en forma conjunta. Toda documentación emitida debe ser firmada por un mínimo de 3 de sus integrantes. Carece de valor cualquier informe, trámite o actividad desarrollado en forma individual.

Artículo 18°.- Las decisiones al interior del COVICOPP se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

Artículo 19°.- Son obligaciones de los miembros del COVICOPP:

- a) Cumplir las funciones inherentes a su cargo de acuerdo a la normatividad vigente.
- b) Participar en las reuniones de trabajo de COVICOPP.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las reuniones del COVICOPP.
- d) Participar en cada una de las etapas del proceso de elaboración del presupuesto participativo; salvo motivo de fuerza mayor.
- e) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 20°.- Son atribuciones de los miembros del COVICOPP:

- a) Elegir y ser elegidos en los diferentes cargos al interior del COVICOPP.
- b) Emitir opinión respecto a los puntos tratados en las reuniones de trabajo del COVICOPP.
- c) Emitir su voto, en los temas que así lo requieran.
- d) Participar en las reuniones de capacitación sobre Presupuesto Participativo programadas por la Municipalidad o cualquier otra instancia de gobierno local, regional y/o nacional.

CAPÍTULO VI

IMPEDIMENTOS, FALTAS Y VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL COVICOPP

Artículo 21°.- Los miembros del COVICOPP están impedidos de:

- a) Valerse de su cargo en el COVICOPP con fines de lucro.
- b) Utilizar el cargo para desarrollar actividades político partidarias.
- c) Protagonizar hechos agraviantes para los miembros del CCL, Sociedad Civil, Concejo Municipal o COVICOPP.
- d) Incurrir en cualquier acto doloso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

Artículo 22°.- El realizar cualquiera de los actos mencionados en el artículo anterior o el incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, constituye falta que da lugar a las sanciones de amonestación, suspensión y/o vacancia.

Artículo 23°.- El pleno del COVICOPP, sustentándose en las respectivas pruebas, emite la sanción respectiva, considerando la gravedad o reiteración de la falta.

Artículo 24°.- El CCL es la segunda y definitiva instancia ante la cual se puede presentar apelación en los 15 días siguientes de emitido el fallo del COVICOPP. El CCL tiene 30 días para emitir su fallo que será inapelable.

Artículo 25°.- Son causales de vacancia las siguientes:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia voluntaria
- c) Inasistencia injustificada a 2 reuniones seguidas o 3 alternadas en el periodo de un año.
- d) Falta grave que amerite dicha sanción por el pleno del COVICOPP o en segunda instancia por el CCL.
- e) Tener sentencia judicial condenatoria por delito doloso.

Artículo 26°.- En caso de vacancia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7° del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La primera reunión que realice el COVICOPP luego de aprobada el presente Reglamento, servirá como base para fijar la periodicidad indicada en el artículo 10°.

Segunda.- Cualquier otro aspecto no contemplado será resuelto en el seno del COVICOPP, sujetándose a lo normado en las disposiciones pertinentes que se dicten sobre el particular.

Tercera.- El desempeño de las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo de la Provincia de Virú, es ad-honorem.

Cuarta.- El presente Reglamento será aprobado mediante Ordenanza Municipal, previo informe de conformidad técnica por la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

Quinta.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de conformidad con la normatividad vigente.